

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

EXP. CONTR 2022 380486

Fecha: la de la firma electrónica.

TÍTULO:	SERVICIO DE ELABORACION DE UN ESTUDIO SOBRE LAS INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR INDUSTRIAL
TIPO DE CONTRATO:	Servicios

CÓDIGO CPV: 71314300-5 Servicios de consultoría en rendimiento energético.

Financiación:

Financiación con fondos europeos: NO
 Tipo de Fondo: Fondo Nacional de Eficiencia Energética
 Porcentaje de financiación: 100%

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es la contratación del servicio para la elaboración de un estudio sobre las inversiones en actuaciones de mejora de la eficiencia energética en el sector industrial a fin de disponer de los datos necesarios para evaluar las inversiones presentadas al Programa de mejora de la eficiencia energética en la industria regulado por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Las tareas por contratar incluirán la prestación del servicio de recopilación de datos sobre inversiones de mejora de la eficiencia energética en la industria, procesamiento y análisis de la misma y elaboración de los distintos soportes documentales (informe y base de datos).

Se incluirán dentro del presente proyecto la evaluación de las inversiones de distintas actuaciones de mejora de la eficiencia energética atendiendo, por un lado a aquellas inversiones destinadas a las tecnologías las eficientes existentes, así como aquellas que disponen de un menor grado de protección ambiental (menor eficiencia energética).

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, y está adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 114/2020 de 8 de septiembre y 116/2020 de 8 de septiembre, respectivamente.

La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		17/05/2022 12:04:44	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN8y9Cc22ZLntEP47SBweUPWRW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado, y establece para cada Estado miembro un objetivo de ahorro de energía acumulado.

La Directiva, fue objeto de transposición a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la que se creó el Sistema Nacional de Obligaciones de eficiencia energética, modificada recientemente por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, entre otros aspectos, para extender la vigencia de este sistema hasta el año 2030.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, creó el Fondo Nacional de Eficiencia Energética que se dedica a desarrollar mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía de forma que contribuyan a alcanzar el objetivo de ahorro energético nacional. Dicho fondo es gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, el IDAE).

En este contexto, la Agencia Andaluza de la Energía, entre las distintas funciones que tiene atribuida, desarrolla la gestión de diversos programas de incentivos para la promoción de la eficiencia energética y las energías renovables. En particular gestiona en la Comunidad de Andalucía el programa de eficiencia energética en el sector industrial regulado por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Mediante Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, se convocan para los años 2019 y 2020 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril. Como continuación de dicha resolución, a través de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, se publica el formulario de solicitud correspondiente a la convocatoria de dichos incentivos.

Este programa tiene como objetivo reducir el consumo de energía final en el sector industrial, y establece como condición para la concesión de los incentivos el cumplimiento de una ratio de la inversión elegible en relación al ahorro de energía final objetivo con la actuación prevista incentivar. Se considera necesario realizar un estudio de mercado de las inversiones de las actuaciones a realizar, con el objeto de una mejor gestión del programa, así como disponer de información suficiente que permita analizar las inversiones presentadas, así como las inversiones de referencia de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y su aplicación en Andalucía a través del Decreto 303/ 2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible, modificado por Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, como consecuencia de los cambios introducidos en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.

Para la prestación del servicio objeto del contrato, se establecen las siguientes tipologías de servicios, según la naturaleza y cualificación requerida para prestar los mismos:

- Servicio de Jefe de Proyecto (Project Manager).
- Servicio de Técnico expert.
- Servicio de técnico junior.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		17/05/2022 12:04:44	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN8y9Cc22ZLntEP47SBweUPWRW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo lo anterior, se hace indispensable la presente licitación teniendo en cuenta el objeto del contrato, la especialización que requiere la realización de los trabajos y la carencia de medios propios para la prestación del servicio objeto del contrato. Así mismo, dado que la carga de trabajo de la plantilla existente no permite abordar un servicio especializado como éste, es por lo que resulta preciso externalizar éste a fin de cubrir las necesidades de interés público a las que nos hemos referido con anterioridad, que no pueden ser satisfechas con ningún otro contrato en vigor, sin que se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS, IVA excluido, (38.347,11 €). A esta cantidad le corresponde un importe de IVA de OCHO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.052,89 €), por lo que el presupuesto base con el IVA incluido asciende a CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (46.400,00 €).

En el presupuesto base de licitación quedan incluidos todos los gastos en los que tenga que incurrir la empresa adjudicataria para la ejecución de las actividades del presente contrato.

Para determinar el presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los precios habituales del mercado, así como el valor real de los contratos similares adjudicados con anterioridad.

El precio del contrato se ha determinado a tanto alzado.

4. DURACIÓN

El plazo máximo de ejecución será de SEIS meses a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

5. PROCEDIMIENTO

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: No

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: NO

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Conforme al art. 158 de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos previstos en la legislación de contratos las personas licitadoras tienen derecho a retirar su proposición y a la devolución, en su caso, de la garantía provisional.

7. CRITERIO DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional se encuentran recogidos en los Anexos XI y XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjuntan a la presente memoria justificativa.

El umbral fijado en el Anexo XI como criterio de solvencia económica y financiera, en relación al volumen anual de negocio exigido, se ha establecido al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector se considera una cifra proporcional al objeto del contrato.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		17/05/2022 12:04:44	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN8y9Cc22ZLntEP47SBweUPWRW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El criterio de solvencia técnica y profesional, en cuanto a la relación de los servicios o trabajos exigidos, se considera adecuado al objeto del contrato sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores, habida cuenta que es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra una experiencia real en la materia.

Asimismo, en cuanto al criterio de solvencia técnica y profesional, respecto a la indicación del personal técnico o unidades técnicas exigidos, debido a las condiciones específicas del contrato y las características del sector que requieren un alto grado de especialización, se considera que el número de personas y los requisitos exigidos a los miembros de los equipos técnicos permite dar mayores garantías para la correcta ejecución del contrato.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes (art. 145 LCSP): NO

Los criterios de adjudicación a considerar, así como los baremos para la valoración de los mismos, se encuentran reflejados en el ANEXO VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjuntan a la presente memoria.

En los criterios de adjudicación a considerar, se ha otorgado importancia a criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor, buscando una oferta bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio, donde la mejor oferta no es necesariamente la más barata sino aquella que posee la mejor relación calidad precio.

Se ha optado por la utilización de una fórmula de valoración de mejor oferta económica proporcional inversa por haber demostrado su buen rendimiento, con la que se calcula el cociente entre la oferta más económica y la oferta realizada a valorar. La oferta más económica recibe el máximo de puntos, puntuando el resto de las ofertas realizadas de manera proporcional comparándola con la oferta más económica, aprovechando así la oportunidad de conseguir ofertas más agresivas, al tiempo que se evita el riesgo de alineamiento de las ofertas por encima del precio competitivo. De esta manera se asignan los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.

9. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

La condición especial de ejecución que se propone se incluye en el apartado 11 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjuntan a la presente memoria justificativa.

Por las características del objeto del contrato se ha considerado más acertado incluir una condición especial de tipo medioambiental, siendo que la documentación aportada se imprimirá a doble cara en formato A4, utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco y negro).

En cualquier momento de la ejecución del contrato, se comprobará por el responsable del contrato el cumplimiento de esta condición especial de ejecución acreditación se realizará mediante declaración responsable sobre su cumplimiento.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		17/05/2022 12:04:44	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwN8y9Cc22ZLntEP47SBweUPWRW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	